



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón – Boyacá, dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO CIVIL N°: 2018 – 00028
CLASE: Ejecutivo
DEMANDANTE: Ana Cecilia Parra
DEMANDANDO: Saúl Antonio Alba.

I. ASUNTO A TRATAR

En atención al informe Secretarial que antecede en relación a la solicitud de desistimiento a las pretensiones realizada por la parte actora, procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior se observa, que encontrándose el proceso para llevar a cabo audiencia única prevista en el artículo 392 del CGP, el día de hoy a las 10:00 de la mañana, la parte demandante presenta solicitud mediante la cual manifiesta *"la terminación y el archivo definitivo del proceso ejecutivo con N° 2018-0028 que es adelantado en su despacho, esto con la finalidad de terminar el debido trámite por el Juzgado promiscuo municipal de Rondón y así mismo solicitar el desglose del título por desistimiento. ..."*. En consecuencia, se suspende la audiencia señalada por este Despacho Judicial.

Sobre el particular, el numeral primero del artículo 314 del Estatuto Adjetivo, establece que: *"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*; así las cosas, es legalmente procedente aceptar el desistimiento de la demanda, por cuanto la respectiva solicitud cumple con los requisitos formales consagrados en la ley, es decir, es oportuna, por cuanto aún no se ha decidido el litigio a través de una sentencia.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo peticionado, se desglosarán los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso y dejando copia de los mismos en el expediente. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 317 del CGP, tampoco habrá lugar a condenar en costas, como quiera la ejecutante actúo en causa propia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, Radicado bajo el N°. 2018 – 00028, adelantado por Ana Cecilia Parra Mancipe, en contra de Saúl Antonio Alba Galindo, por lo expuesto en la parte motiva.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

SEGUNDO: TERMINAR el proceso de la referencia; en virtud a la aplicación de la precitada figura jurídica (Art. 317 Núm. 2º, de la Ley 1564 de 2012 o CGP).

TERCERO: LEVANTESENSE las medidas cautelares en el caso que hayan sido decretadas y materializadas. En caso de existir embargo de remanentes dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., colándose a disposición de las autoridades competentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso y dejando copia de los mismos en el expediente a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO HAY LUGAR A CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVASE las presentes diligencias, dejando las constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 03-12-2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 32 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA